



SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. 24000955 H4

OBJETO:

43600C1021 REALIZAR EL MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS
AEROPUERTOS Y AREAS CONEXAS DEL AEROPUERTO VANGUARDIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE

PRESUPUESTO OFICIAL \$579.998.901

22 de julio de 2024

RESPUESTA OBSERVACIONES

1. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR CONSORIO
CGT 24

OBSERVACIÓN 1

1. Capacidad residual.

OBSERVACIONES
EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMATO EXPERIENCIA - CAPACIDAD RESIDUAL, SE LE SOLICITA CORRIGA : CENIT INGENIERIA Y GEOLOGIA SAS: -Los consecutivos números 11 y 12 están invertidos en relación con los números que aparecen en el RUP -El contrato No 15 tiene una participación del 100% según el RUP GTK SOLUCIONES EN INGENIERIA SAS: -El consecutivo No 3 no cumple con el segmento 72 - El consecutivo No 4 y No 5 tienen participación del 100% según el RUP

Al respecto, se anexan formatos diligenciados para subsanación y que el evaluador proceda al calculo de la capacidad residual.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos, de la observación realizada, el proponente allega el formato de Experiencia – Capacidad Residual que es un requisito para acreditar la capacidad residual o K de contratación conforme se describe en el documento base, se verifica la información aportada en los Formatos.

OBSERVACIÓN 2

2. Evaluación emprendimientos y empresas mujeres:

OBSERVACIONES
<p>EL PROPONENTE ALLEGA EL Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportó la documentación requerida, PERO EL MISMO NO FUE DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA, DADO QUE NO INCORPORA NI DESCRIBE DE MANERA EXACTA A QUE SE REFIERE EL INTEGRANTE CON EL 21.600 (45%) O 2.880 (6%) QUE DESCRIBE EN EL FORMULARIO, NO SE IDENTIFICA EN EL MISMO FORMATO SI SON ACCIONES, PARTES DE INTERES O CUOTAS DE PARTICIPACION DE LA PERSONA JURIDICA, O EL ALCANCE O CONDICION DE SU PARTICIPACION. De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, indica "Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación". SUSCRIBE EL FORMATO CON FECHA DEL 15/07/2024.</p>

RESPUESTA: Al particular, el suscrito oferente se permite aclarar que, diligencio en debida forma el formato No. 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportó la documentación requerida, tal como lo exige el pliego de condiciones, lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 para la asignación de puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres y lo reitera la entidad en su informe.

Nos permitimos citar textualmente el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.***

(...)

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

(...)

En la documentación aportada por el proponente suscrito proponente se evidencia lo siguiente:

1. La CERTIFICACIÓN de la composición accionaria, que aporta el proponente en folio No. 3 del documento de nombre "24000955 H4 Formato 12 Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres.pdf", se expide el día 15 de julio de 2024, y en ella se puede evidenciar claramente la cantidad de acciones de cada accionista, coincidiendo con lo reportado en el mismo archivo a folio No. 3 (Formato 12)

CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Por medio de la presente se certifica bajo la gravedad de juramento que la composición accionaria de la Sociedad **CENIT INGENIERÍA Y GEOLOGÍA S.A.S.**, con NIT No. 900.992.209-2, desde 01 de marzo de 2020 y a la fecha, es la siguiente:

ACCIONISTA	DOCUMENTO	CANTIDAD DE ACCIONES	% PARTICIPACION
MANUEL RICARDO VELASQUEZ ROSALES	80.871.449	21.600	45
MYRIAM ROCÍO GUTIÉRREZ ABAUNZA	1.014.177.824	21.600	45
MARIELA DEL ROSARIO ROSALES DE VELASQUEZ	51.618.067	2.880	6
VIRINO MANUEL VELASQUEZ GUERRA	6.864.815	1.920	4
TOTAL		48.000	100

Ilustración 1 Imagen de certificación aportada junto con la propuesta

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
MYRIAM ROCÍO GUTIÉRREZ ABAUNZA C.C 1.014.177.824	21.600 (45%)
MARIELA DEL ROSARIO ROSALES DE VELASQUEZ C.C 51.618.067	2.880 (6%)

Ilustración 2 Imagen del Formato 12 aportado junto con la propuesta

Se evidencia claramente que la información presentada es consistente y clara, y no hay lugar a interpretaciones caprichosas del evaluador. Se muestra exactamente y en el mismo orden el número de acciones y las partes de interés (participación), que es lo que atañe a las personas jurídicas, en este documento no debemos aclarar que no somos personas jurídicas sin ánimo de lucro y el evaluador no tiene argumentos para interpretarlo de esa manera, que es cuando cabría la extraña aclaración que solicita, aclaración que tampoco se solicitada en el pliego de condiciones ni el formato. Por el contrario, el pliego tipo (que es ley) protege al proponente de evaluadores que quieran incluir requisitos adicionales, tal como lo establece en el numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, literal I:

- Los Documentos Tipo son inalterables y **no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales**, salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.

El evaluador aduce que: "NO INCORPORA NI DESCRIBE DE MANERA EXACTA A QUE SE REFIERE EL INTEGRANTE CON EL 21.600(45%) O 2.880(6%)"

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

La entidad procede a verificar la observación allegada por el oferente, recalando que la que en el diligenciamiento del FORMATO 12 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, efectivamente no incorpora ni describe de manera exacta a que se refiere el 21.600 (45%) y el 2.880 (6%) que describe el formulario, pues en dicho formato se desconoce si ese porcentaje corresponde a número de acciones o a partes de interés o a cuotas de participación de la persona jurídica, por lo que su deficiente diligenciamiento genera que no pueda ser otorgado puntaje en este aspecto tal como lo ordena el CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO.

Por esta razón, la entidad reitera y se descontará los puntos respecto al mal diligenciamiento de este criterio de puntuación, puesto que en el mismo no indicaron a que se refería el porcentaje ofrecido, enfatizando que en virtud de la ley 1882 de 2018 artículo 4 que adicionó el parágrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 indica:

*“La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de **obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública”.

Por lo anterior, el formato de acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres indica claramente como se debe diligenciar, recalcando que los proponentes deben escribir claramente que el porcentaje corresponde a número de acciones o a partes de interés o a cuotas de participación de la persona jurídica, por cuanto el solo porcentaje no es un ofrecimiento claro si no se acompaña de su fundamento o su naturaleza, pues la entidad no tendría claro si ese porcentaje es de una acción, parte de interés o cuotas de participación, es de aclarar que no se solicita otro documento y es explícito el formato en indicar que la información debe ser relacionada dentro del mismo.

En consecuencia, el proponente hizo caso omiso a los formatos del pliego tipo de condiciones incumpliendo con el pliego de condiciones y la ley, por lo cual para la entidad no es posible suponer que naturaleza tiene la persona jurídica y mucho menos se considera caprichoso exigir lo que el formato tipo exige, pues el mismo formato exige la explicación o el alcance de participación dependiendo de la naturaleza de la persona jurídica, por lo cual no es posible asignar puntaje por este criterio.

OBSERVACIÓN 3

2. Puntualmente respondemos: el proponente no puede modificar el Formato y en el claramente está en el encabezado de la columna: ***Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro*** lo que se debe completar ahí es justamente el número de acciones y la partes de interés, nada más, toda vez que el resto del texto citado (resaltado) se refiere a sinónimos de partes de interés o a terminología propia de las sociedades sin ánimo de lucro, cosa que no debemos aclarar en este documento (Formato 12), pero que se puede inferir, toda vez que lo firma una compañía que es una Sociedad de Acciones Simplificada S.A.S (muy diferente a una sin ánimo de lucro), el evaluador debe saberlo, como lo hacen los demás evaluadores de la Aerocivil, que frecuentemente evalúan nuestras ofertas ciñéndose a la ley y sin esgrimir argumentos de aclaraciones no establecidas o rebuscadas.

Respetuosamente solicitamos ceñir la evaluación a lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones del proceso de la referencia y que nos permitimos citar a continuación:

“4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

*La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional **de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015** o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.*

*Para que el Proponente obtenga este puntaje **debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida.** Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.*

(...)”

Información que fue presentada de la misma forma para los dos integrantes del consorcio, tanto CENIT INGENIERÍA Y GEOLOGÍA SAS como para GTK SOLUCIONES EN INGENIERÍA SAS.

Respetuosamente solicitamos se corrija el informe de evaluación y se otorgue el puntaje correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres al que el suscrito proponente tiene derecho.

Por lo anterior, y cumplidos la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y capacidad residual, demostrados con los documentos aportados, el suscrito proponente amablemente se permite solicitar a la Entidad que sea calificada su propuesta como HÁBIL y sea HABILITADO para continuar con el debido curso del proceso.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

La observación presentada por el oferente contiene las mismas peticiones y documentos soportes que la observación anterior. Por ello solicitamos se remitan a la observación No. 1, reiterando que el proponente hizo caso omiso a los formatos del pliego tipo de condiciones incumpliendo con el pliego de condiciones y la ley, por lo cual para la entidad no es posible suponer que naturaleza tiene la persona jurídica y mucho menos se considera caprichoso exigir lo que el formato tipo exige, pues el mismo formato exige la explicación o el alcance de participación dependiendo de la naturaleza de la persona jurídica, por lo cual no es posible asignar puntaje por este criterio.

2. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR COINCO DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

SUBSANACIÓN:

- Se envía adjunto "Formato 5A-1 Experiencia - Capacidad Residual" ajustado conforme a la observación presentado para su subsanación.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos, de la observación realizada, el proponente allega el formato de Experiencia – Capacidad Residual que es un requisito para acreditar la capacidad residual o K de contratación conforme se describe en el documento base, se verifica la información aportada en los Formatos. Dicha información allegada cumple con lo solicitado, se procede a realizar el cálculo de la capacidad residual, el mismo se verá reflejado en la evaluación final.

OBSERVACIÓN 2

ACLARACIÓN:

- El documento "Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" si se encuentra diligenciado conforme al formato lo estipula identificando en el mismo las ACCIONES de su participación (adjunto imagen de prueba).

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDEDOR Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

REFERENCIA: Proceso de contratación No.24000955 H4, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
43600C1021 REALIZAR EL MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS AEROPUERTOS Y AREAS CONEXAS DEL AEROPUERTO VANGUARDIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE.

Estimados señores:

DAVINSON JESUS GRAVINI POLO y MICHELLIS PAOLA MUÑOZ VIVES identificados con 1.129.575.456 de Barranquilla y 1.001.823.809 de Barranquilla y con tarjeta profesional 325957-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, actuando en representación de COINCO DE COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 900.736.214 –3, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro sealamos identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
Andrea Margarita Nuñez cc: 1.045.669.039	51% - 51.00 Acciones
Davinson Jesús Graviní Polo, cc: 1.129.575.456	49% - 49.00 Acciones

Para solicitarles de manera cordial asignar los puntos referentes a este documento.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término del traslado del informe de evaluación, procede este comité técnico a verificar lo indicado por el proponente, informando que por error involuntario no se observó que el proponente relaciono 51% - 51.00 **Acciones** y 49% - 49.00 **Acciones** concluyendo que no se otorgará los puntos por este criterio.

Por lo anterior el comité evaluador procede a realizar el cambio en el informe de evaluación final, teniendo en cuenta el correcto diligenciamiento de este formato en la propuesta inicial.

3. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES FR S.A.

OBSERVACIÓN 1

EVALUACION TÉCNICA CONSORCIO CGT 24

Al revisar el informe de evaluación técnica preliminar publicado y la **propuesta presentada** por el oferente **CONSORCIO CGT 24**, se encuentra que, este modifica la descripción de la actividad del numeral 6, ITEM 1.2.5 de la propuesta económica, suprimiendo la frase "mecánica con equipo pesado" tal y como se puede evidenciar a continuación:

PRESUPUESTO OFICIAL

6	125		RELLENO CON MATERIAL MIXTO DE RÍO SIN PROCESAR TAMAÑO MAX. 3" SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON EQUIPO PESADO	M3
---	-----	--	---	----

PROPUESTA ECONOMICA OFERENTE

6	1.2.5		RELLENO CON MATERIAL MIXTO DE RÍO SIN PROCESAR TAMAÑO MAX. 3" SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN	M3
---	-------	--	--	----



En consecuencia, se conmina a la AERONAUTICA CIVIL al **RECHAZO** de tajo de este proponente dado que se encuentra inmerso en la causal de rechazo N del pliego de condiciones la cual establece que:

- N. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

RESPUESTA AL TRASLADO POR EL PROPONENTE CONSORCIO CGT 24

Dentro del término del traslado del informe de evaluación se le otorgó al oferente el derecho a la defensa y contradicción, no obstante, este guardó silencio frente a las observaciones presentadas, razón por la cual la entidad considera que se le respeto su debido proceso frente a los demás oferentes, en consecuencia, se tendrán por no contestadas las observaciones.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

La entidad procede a verificar la observación realizada por el proponente INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES FR S.A. al proponente CONSORCIO CGT 24, encontrándose que la propuesta económica allegada por el proponente no se identifica la descripción completa del ítem 1.2.5 RELLENO CON MATERIAL MIXTO DE RÍO SIN PROCESAR TAMAÑO MAX. 3" SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON EQUIPO PESADO. Por lo cual se omitió parte de la descripción referente a MECÁNICA CON EQUIPO PESADO, ocasionando que el proponente modificará la propuesta económica generando que su ofrecimiento no sea claro y pueda poner en riesgo la ejecución del contrato o en su defecto ejecutará este ítem con otras condiciones que pueden desmejorar la calidad del futuro contrato.

En consecuencia, el proponente se enmarca en la causal de rechazo:

1.15 CAUSALES DE RECHAZO

N. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

OBSERVACIÓN 2

EVALUACION TÉCNICA CONSORCIO JOPRA

Al validar el informe de evaluación técnica preliminar publicado y la **propuesta presentada** por el oferente mencionado, se puede determinar que modifica la descripción del numeral 6, ITEM 1.2.5 de la propuesta económica, ya que suprimiendo la letra "X" quitando el sentido de la especificación técnica de la actividad, como se puede evidenciar a continuación,:

PRESUPUESTO OFICIAL

6	1.2.5		RELLENO CON MATERIAL MIXTO DE RÍO SIN PROCESAR TAMAÑO MÁX. 3" SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON EQUIPO PESADO	M3
---	-------	--	---	----

PROPUESTA ECONOMICA OFERENTE

6	1.2.5		RELLENO CON MATERIAL MIXTO DE RÍO SIN PROCESAR TAMAÑO MÁX. 3" SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN MECÁNICA CON EQUIPO PESADO	M3
---	-------	--	---	----

En consecuencia, se conmina a la AERONAUTICA CIVIL al **RECHAZO** de tajo de este proponente dado que se encuentra inmerso en la causal de rechazo N del pliego de condiciones la cual establece que:

- N. Que el proponente adicione, **suprima**, cambie o **modifique** los ítems, la **descripción**, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

RESPUESTA AL TRASLADO POR EL PROPONENTE CONSORCIO JOPRA

Dentro del término del traslado del informe de evaluación se le otorgó al oferente el derecho a la defensa y contradicción, no obstante, este guardó silencio frente a las observaciones presentadas, razón por la cual la entidad considera que se le respeto su debido proceso frente a los demás oferentes, en consecuencia, se tendrán por no contestadas las observaciones.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

La entidad procede a verificar la observación realizada por el proponente INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES FR S.A. al proponente CONSORCIO JOPRA, encontrándose que la propuesta económica allegada por el proponente no incluye la letra X, por lo cual no es posible enmarcarnos en un rigorismo formal por suprimir solo una letra que en nada cambia el significado de este ítem, recalcando que siempre debe prevalecer el derecho sustancial sobre el formal en busca de la propuesta integral que le asegure a la entidad una selección objetiva, por cuanto la X no es un error que modifique o altere la descripción del ítem, ni que pueda desmejorar o poner en riesgo la ejecución del futuro contrato, por lo que no procede su observación.

OBSERVACIÓN 3

CORRECCIONES ARITMETICAS EFECTUADAS EN EL INFORME DE EVALUACION TECNICA PREELIMINAR

Sea lo primero indicar que el pliego de condiciones es ley para las partes y que adicionalmente al tratarse de un proceso licitatorio reglado por los documentos tipo, las entidades incluida la AERONAUTICA deben apartarse de modificar lo estipulado en ellos, y por ende someterse al estricto cumplimiento de los mismos, en concordancia con el artículo 2 y 3 de la resolución 241 de 2020 por la cual se "Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0044 de 2020" en los cuales se indica que:

(...)

Artículo 2 - OBLIGATORIEDAD. Los Documentos Tipo **contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales** sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en los Documentos tipo.

Artículo 3 - INALTERABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso de selección las condiciones habilitantes, los **factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación** que han sido definidos y señalados en los Documentos Tipo.

Dicho esto, el PLIEGO DE CONDICIONES y la NOTA 2 del Formulario 1 Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-25 Menor Cuantía, formulario establece clara y taxativamente el método de corrección aritmética **PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS** presentadas así:

Capítulo 4.1.2 del pliego de condiciones

4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

Nota 2 del presupuesto oficial publicado en el proceso

NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.

Al dar revisión a todas y cada una de las evaluaciones efectuadas por la AERONAUTICA a los oferentes, se encuentra que las reglas presentadas anteriormente aplican para unos pocos y que para otros oferentes como la empresa **COINCO DE COLOMBIA S.A.** el evaluador técnico convenientemente las pasa por alto, principalmente porque "equivocadamente" digita el valor unitario del ítem 1.7.6 de la oferta económica de **COINCO DE COLOMBIA S.A.** sin decimales, sin embargo, la oferta económica en el referido ítem fue presentada a dos decimales (prueba que será aportada más adelante) evidentemente tiene como objetivo EVITAR REALIZAR LA CORRECCION ARITMETICA correctamente, con el único propósito de favorecer la adjudicación de este proponente, actuando abiertamente en contravía del pliego de condiciones y envistiendo de ilegalidad y direccionamiento el presente proceso licitatorio.

A continuación, se presenta la evaluación y corrección aritmética de la oferta económica efectuada para los demás oferentes y la evaluación de COINCO DE COLOMBIA S.A.

EVALUACION ECONOMICA – CORRECCION ARITMETICA PROPUESTA
INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR S.A.S

3.0 VERIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA		
VALOR UNITARIO PROPUESTA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA	VALOR TOTAL PROPUESTA
\$ 4.362,26	\$ 4.362,00	\$ 4.423.330,00
		\$ 4.423.330,00
\$ 385.764,74	\$ 385.765,00	\$ 9.034.616,00

\$ 38.390,77	\$ 38.391,00	\$ 4.724.780,00
\$ 131.600,58	\$ 131.601,00	\$ 9.251.550,00

Nótese que aquí el evaluador técnico no omite los decimales de los valores unitarios y efectúa la corrección aritmética de conformidad con el Capítulo 4.1.2 del pliego de condiciones.

EVALUACION ECONOMICA – CORRECCION ARITMETICA PROPUESTA COINCO DE COLOMBIA S.A.

A continuación, se presenta la oferta económica realmente presentada por el proponente COINCO DE COLOMBIA S.A.

32	1.7.4		DESMONTE DE REJILLAS EN MALLA EMBORRADA. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	M2	63,54	\$ 10.000,00
33	1.7.5		SUMINISTRO E INSTALACIÓN MALLA EMBORRADA CORR TUBO GALV 2" PLATINA 14316 INCLUYE DIAGONAL	M2	64,80	\$ 94.500,00
34	1.7.6		SUMINISTRO E INSTALACIÓN PORTON TUBO REDONDO GALVANIZADO 1-1/4" (1.3MM) MALLA EMBORRADA 202	M2	8,55	\$ 291.549,83
35	1.7.7		SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA ORNAMENTADA MARCO 0.38M HOJA CON TUBO 30X1-10 GAL. 18	M2	10,59	\$ 700.000,00
36	1.7.8		SUMIN E INST ALAMBRE DE PUAS 2 HILOS	ML	243,24	\$ 5.000,00
SUBTOTAL						
5. MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA						
5.1 CARGAMOS						
37	2.1.1		EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO H=0-2,00 M INCLUYE CARGUE	M3	12,19	\$ 94.500,00
38	2.1.2		CARGAMO EN CONCRETO 3000 PSL FUNDIDO EN SITIO, SECCIÓN H=0,50 A=0,50.	ML	45,82	\$ 135.000,00
39	2.1.3		SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJILLA PREFABRICADA EN CONCRETO PARA CARGAMO DE 0.40x3.50x0.05 m	ML	45,82	\$ 120.000,00
40	2.1.4		LAVADO CARGAMO, GÁRUELA HIDROJET A=1 0,4-0,6 MTS	ML	58,51	\$ 6.000,00

Como es posible constatar, se puede ver claramente que el numeral 34 – ITEM 1.7.6 presenta un valor a dos decimales en la económica del oferente de \$ 291.549,83 el cual difiere del digitado por la entidad en su evaluación económica.

Ahora, se presenta la evaluación económica – corrección aritmética propuesta publicada para este oferente:



\$ 18.000,00	\$ 18.000,00
\$ 94.500,00	\$ 94.500,00
\$ <u>291.549,00</u>	\$ 291.549,00
\$ 700.000,00	\$ 700.000,00
\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
\$ 94.500,00	\$ 94.500,00
\$ 195.000,00	\$ 195.000,00
\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
\$ 6.000,00	\$ 6.000,00

Extrañamente el evaluador técnico indica que la oferta económica de COINCO DE COLOMBIA S.A. se encuentra elaborada con todos los valores unitarios a cero decimales, faltando no solo a la verdad, sino que para de este modo descaradamente evadir la corrección aritmética del ítem 1.7.6 de la oferta económica (ítem que como ya se mencionó se encuentre a dos decimales) que trae como consecuencia un rechazo rotundo pues incurre en la causal de

rechazo P del pliego de condiciones:

- P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.

En virtud de lo anterior se conmina nuevamente a la entidad a corregir los valores unitarios de la evaluación económica del COINCO DE COLOMBIA S.A., efectuar la corrección aritmética y RECHAZAR a COINCO DE COLOMBIA S.A.



RESPUESTA AL TRASLADO POR EL PROPONENTE COINCO DE COLOMBIA S.A.S

Atendiendo la observación presentada por el proponente INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR S.A, publicada el día viernes 19 de julio del presente año, en la cual este busca desmeritar las evaluaciones realizadas por la entidad alegando un mal procedimiento e interpretar de manera subjetiva las reglas establecidas en el pliego de condiciones respecto al numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO relacionadas en el documento base.

Como parte de nuestra réplica nos permitimos relacionar las siguientes anotaciones:

1. El presupuesto oficial en el ítem 1.7.6 establece un valor unitario de \$ 291,549.83. Ver Ilustración 1.

1.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO CERRAMIENTO								
29	17.1			LIMPIEZA DE PISOS, SENDEROS O MUROS CON HIDROJET	M2	2,948.39	\$ 7,898.99	\$ 23,702,321.00
30	17.2			PINTURA VINILO T. CORAZA EXTERIOR 3 MANOS	M2	1,628.27	\$ 16,066.06	\$ 26,143,601.00
31	17.3			PINTURA MALLA EMBONADA T GALVA 2" (L), TAPAS, C. PL	M2	843.36	\$ 15,043.36	\$ 12,686,395.00
32	17.4			DESMONTE DE MODULOS EN MALLA EMBONADA. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	M2	83.94	\$ 22,925.64	\$ 1,904,379.00
33	17.5			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MALLA EMBONADA COPR TUBO GALV 2" PLATINA 1936 INCLUYE DIAGONAL	M2	64.80	\$ 101,210.75	\$ 6,558,489.00
34	17.6			SUMINISTRO E INSTALACIÓN PORTON TUBO REDONDO GALVANIZADO 1"4" (15MM) MALLA EMBONADA 242	M2	8.55	\$ 291,549.83	\$ 2,482,751.00
35	17.7			SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA ORNAMENTADA MARCO 0.09M HOJA CON TUBO 3X1-12 CAL. 18	M2	10.59	\$ 760,241.16	\$ 8,050,954.00
36	17.8			SUMINISTRO ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS	ML	243.24	\$ 5,990.39	\$ 1,457,102.00
Subtotal								\$ 82,426,510.00

Ilustración 1. Ítems del presupuesto oficial.

2. La propuesta económica ofertada por nuestra firma relaciona para el ítem 1.7.6 un valor unitario de \$291,549.83 (ver Ilustración 2), el cual corresponde al mismo valor establecido por la entidad en el presupuesto oficial para este ítem.

1.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO CERRAMIENTO								
29	17.1			LIMPIEZA DE PISOS, SENDEROS O MUROS CON HIDROJET	M2	2,948.39	\$ 6,700.00	\$ 19,754,146.00
30	17.2			PINTURA VINILO T. CORAZA EXTERIOR 3 MANOS	M2	1,628.27	\$ 16,000.00	\$ 26,052,320.00
31	17.3			PINTURA MALLA EMBONADA T GALVA 2" (L), TAPAS, C. PL	M2	843.36	\$ 14,000.00	\$ 11,807,040.00
32	17.4			DESMONTE DE MODULOS EN MALLA EMBONADA. INCLUYE TRASLADO HASTA SITIO DE CARGUE O DE ALMACENAMIENTO	M2	83.94	\$ 18,000.00	\$ 1,510,520.00
33	17.5			SUMINISTRO E INSTALACIÓN MALLA EMBONADA COPR TUBO GALV 2" PLATINA 1936 INCLUYE DIAGONAL	M2	64.80	\$ 94,000.00	\$ 6,123,600.00
34	17.6			SUMINISTRO E INSTALACIÓN PORTON TUBO REDONDO GALVANIZADO 1"4" (15MM) MALLA EMBONADA 242	M2	8.55	\$ 291,549.83	\$ 2,482,751.00
35	17.7			SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA ORNAMENTADA MARCO 0.09M HOJA CON TUBO 3X1-12 CAL. 18	M2	10.59	\$ 700,000.00	\$ 7,413,000.00
36	17.8			SUMINISTRO ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS	ML	243.24	\$ 5,000.00	\$ 1,216,200.00
Subtotal								\$ 76,369,977.00

Ilustración 2. Ítems de la oferta económica del proponente COINCO DE COLOMBIA S.A.S.

3. El documento base en su numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO en sus incisos L y P relacionan lo siguiente:

"L. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación." (negrita y subrayado fuera de texto).

"P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial." (negrita y subrayado fuera de texto).

De esta información se puede inferir que las causales de rechazo son claras y sin lugar a diferentes interpretaciones en cuanto a en qué circunstancias el proponente en su oferta económica puede incurrir en una de estas. En el caso de la causal "L" expresa que cuando "el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial para el proceso de contratación", caso contrario se relaciona en el numeral P en donde se relaciona explícitamente "...superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos..." y no los obtenidos de la corrección aritmética que realice la entidad a las ofertas económicas de los proponentes.

De esta información se demuestra que en nuestra oferta el ítem 1.7.6 ofrecido no supera el valor unitario establecido por la entidad el cual corresponde a \$291,549.83, por lo que no se está inmerso en la causal de rechazo "L". En consecuencia, solicitamos a la entidad no acoger la observación presentada por el proponente INGENIERIA Y OBRAS CIVILES FR S.A en la cual se presume, que pretende interpretar a su conveniencia las causales de rechazo establecidas en el presente proceso de contratación y mantener habilitada nuestra oferta económica.

Teniendo en cuenta esto, mal haría la entidad en rechazar nuestra oferta, que aun haciendo la debida corrección aritmética, es decir, al hacer el redondeo a cero el valor parcial arrojado en el ítem observado sigue siendo igual al establecido en el formato de presupuesto oficial, por tanto, no se esta incurrindo en ninguna causal de rechazo y solicitamos se mantenga la evaluación otorgada al ofrecimiento económico.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

De acuerdo a su observación, sea lo primero indicar que en virtud del Decreto Nacional 1082 artículo 2.2.1.1.2.1.4. denominado *“Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones”* que indica *“Los interesados pueden hacer **comentarios al proyecto de pliegos de condiciones** a partir de la fecha de publicación de los mismos.....”*, por lo cual en este momento del proceso no es permitido que se objeten o se señalen condiciones del pliego de condiciones que en su momento no fueron debatidas u observadas, por lo cual se entienden que todos los participantes del proceso aceptaron las condiciones absolutas del pliego de condiciones y se comprometieron a cumplir a cabalidad cada punto establecido para la elaboración y presentación de la propuesta.

Por lo cual, al aceptarse las condiciones del pliego de condiciones los interesados tenían que elaborar su propuesta analizando todos los factores entre ellos la corrección aritmética, presentando la propuesta económica redondeada o en su defecto revisar que decimales tenía el presupuesto oficial para que su propuesta económica no se pasará del valor de cada ítem unitario, por lo cual se recuerda que en virtud de la jurisprudencia del Consejo de Estado la carga de la estructuración de la propuesta es responsabilidad del proponente, por lo cual un error en la presentación de la propuesta no puede ser eximente de responsabilidad ni imputarse a la entidad estatal, más aun cuando en la etapa de observaciones de pliego de condiciones no se observó este aspecto.

En este orden de ideas en la propuesta económica es un documento que asigna puntaje y es sustancial para la ejecución del futuro contrato, por lo cual su elaboración y presentación no pueda estar supeditada a ceñirse al presupuesto oficial con los valores descritos con sus decimales, es decir no puede el contratista eximirse de responsabilidad en este momento al indicar que la entidad publicó en su presupuesto oficial con decimales y por eso el proponente presentó la propuesta con decimales, por cuanto cada proponente debe realizar un análisis de su ofrecimiento en cuanto a ítems, descripciones y valores para ofertar una propuesta económica integral y completa.

Por otra parte, la ley 1882 de 2018 artículo 5 párrafo 1 que indica *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta **que no afecten la asignación de puntaje**, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección”*, por esta razón no es posible aceptar una subsanación de la propuesta económica por cuanto este documento asigna puntaje, generando que una subsanación sea una mejora de la oferta pues el proponente tendría que modificar y presentar una nueva propuesta, máxime que la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 que indica *“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán **completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**”*.

Por esta razón revisadas las causales de rechazo, el proponente se encuentra enmarcada en la siguiente:

1.15 CAUSALES DE RECHAZO

P. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.

En este orden de ideas, se recuerda que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que los informes de evaluación es una etapa de trámite y no de decisión, por lo cual es común que puedan presentarse errores involuntarios en las evaluaciones generando que los demás proponentes sean colaboradores en esta revisión, por lo cual se deja claridad que no existe conveniencia ni mala intención en la evaluación publicada, no obstante se considera oportuna su observación en cumplimiento de la jurisprudencia y la ley para escoger de manera objetiva la mejor propuesta para la ejecución del futuro contrato.

En consecuencia, se reitera que la entidad estatal en sus procesos realiza esta corrección aritmética manteniendo este criterio similar para todos los procesos, por lo cual en el presente caso se evidencia un error en la presentación de la propuesta económica por parte del proponente, resultando la propuesta económica un documento de asignación de puntaje no poder subsanarse ni aclararse pues esto llevaría a una mejora de la

propuesta, por ende, la entidad encuentra razones de hecho y de derecho para aplicar la causal de rechazo descrita anteriormente, por ende se acepta la observacion.

1. **OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR CONSORCIO**
INGENDI

OBSERVACIÓN 1

SUBSANACION TECNICA

• **Observación 1**

EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMATO EXPERIENCIA - CAPACIDAD RESIDUAL, SE LE SOLICITA CORRIGA:

EDICSON RODRIGUEZ:

- El consecutivo No 9 tiene una participación del 99%
- Los consecutivos No 25, No 47 y No 42 no cumplen con el segmento 72

AURAL INGENIERIA S.A.S \$1.626.755.650 NO SE PRESENTAN OBSERVACIONES

Referente a esta observación, se adjunta el formato del integrante EDICSON RODRIGUEZ ACOSTA correctamente diligenciado de acuerdo a las observaciones realizadas por la entidad, dejando claridad que el consecutivo N° 42 no se había relacionado en el formato presentado inicialmente.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos, de la observación realizada, el proponente allega el formato de Experiencia – Capacidad Residual que es un requisito para acreditar la capacidad residual o K de contratación conforme se describe en el documento base, se verifica la información aportada en los Formatos. Dicha información allegada cumple con lo solicitado, se procede a realizar el cálculo de la capacidad residual, el mismo se verá reflejado en la evaluación final.

OBSERVACIÓN 2

• Observación 2

EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMATO EXPERIENCIA - CAPACIDAD TECNICA. SE LE SOLICITA ACLARE LA FECHA EN LA QUE HACE CONSTANCIA DEL PROFESIONAL RELACIONADO, DADO QUE EN EL MISMO SE VEN REFLEJADOS DOS FECHAS.

AURAL INGENIERIA S.A.S: UN (01) PROFESIONAL
EDICSON RODRIGUEZ: UN (01) PROFESIONAL

Referente a esta observación, queremos dar claridad a la entidad que una vez revisados los formatos de capacidad técnica de los 2 integrantes del consorcio no evidenciamos dos fechas como lo indica la observación de la entidad; sin embargo, dejamos claridad que las fechas que se encuentran en el formato son la del encabezado de los formatos corresponde a la codificación y aprobación del sistema de gestión de calidad de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y la de la vigencia del contrato de los profesionales. Quedamos atentos a cualquier aclaración respecto a esta observación teniendo en cuenta que el formato se encuentra suscrito con única fecha del 15 de julio de 2024. Sin embargo se adjunta el formato diligenciado de la misma manera que los oferentes que resultaron habilitados en este requisito.

	FORMATO		
	FORMATO 5 CAPACIDAD RESIDUAL		
	Clave: APOY-3.0-12-025	Versión: 1	Fecha de aprobación: 12/10/2022
13 C - Certificación de Capacidad Técnica			
Nombre Proponente o Integrante: AURAL INGENIERIA S.A.S			
<i>Nombre del Sociogio Profesional de la Arquitectura, Ingeniería o Geología</i>	<i>Profesión</i>	<i>No. de Matrícula Profesional</i>	<i>Número y Año del Contrato Laboral o de Prestación de Servicios</i>
LAURA CONSTANZA RODRIGUEZ PARRADO	INGENIERO CIVIL	091037-0536444CND	001-2024
Los Representantes Legales de los integrantes del Oferente Plural deben suscribir cada uno el presente documento.			
En constancia de lo anterior firmo este documento a los días [15] del mes de [JULIO] de 2024.			

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Por lo anterior el comité evaluador procede a realizar el cambio en el informe de evaluación final, teniendo en cuenta el correcto diligenciamiento de este formato en la propuesta inicial.

2. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR CONSORCIO JOPRA

OBSERVACIÓN 1

Pr medio de la presente yo, RAMIRO POLANIA FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.775 de Neiva (Huila) y obrando en mi calidad de representante legal del CONSORCIO JOPRA en adelante el "Proponente", presentamos la siguiente observación al Informe de Evaluación No. 1:

- **CAPACIDAD RESIDUAL:** Se adjunta el formato de la Capacidad Residual corregido para su conocimiento y fines pertinentes, esto con el fin de dar respuesta a lo solicitado en el Informe de Evaluación No. 1.

Con esto dejamos demostrado que CUMPLIMOS con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivos y sus documentos anexos, por lo que comedidamente solicitamos al Comité Evaluador calificarlos como CUMPLE y habilitamos en todo concepto para seguir siendo partícipes del proceso que nos ocupa.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos, de la observación realizada, el proponente allega el formato de Experiencia – Capacidad Residual que es un requisito para acreditar la capacidad residual o K de contratación conforme se describe en el documento base, se verifica la información aportada en los Formatos. Dicha información allegada cumple con lo solicitado, se procede a realizar el cálculo de la capacidad residual, el mismo se verá reflejado en la evaluación final.

CONSOLIDADO FINAL

No.	OFERENTE	ASPECTO			
		FINANCIERO	JURÍDICO	TÉCNICO	ECONÓMICO
1	CONSORCIO CGT 24	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	IOC FR SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO JOPRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO INGEDI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	COINCO DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Asesor Evaluador designado recomienda a la Ordenadora del Gasto la adjudicación del contrato de obra que corresponde a la convocatoria pública de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 24000955 A H4 2024 cuyo objeto es: **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS AEROPUERTOS Y AREAS CONEXAS DEL AEROPUERTO VANGUARDIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE”**, a la oferta presentada por el proponente **CONSORCIO JOPRA** integrado por RAEIJA INGENIERIA S.A.S. NIT No. 813.003.916 - 4 porcentaje de participación: 50% y JOPB INGENIERIA SAS NIT No. 901.579.981 - 4 porcentaje de participación: 50% , con una propuesta presentada por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD (\$548.096.308)**, por cumplir con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de contratación en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y haber obtenido el mayor puntaje, una vez aplicado el consecuente método de ponderación“.

ENRIQUE CARLOS BARLIZA ILLIDGE Evaluador Jurídico
DAVID FELIPE TORRES Evaluador Financiero
LUISA FERNANDA VELANDIA USECHE Evaluadora Técnica
LUISA FERNANDA VELANDIA USECHE Evaluadora Económica